REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 914

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2020

Una vez se ha revisado el expediente y de cara a preservar la competencia de este despacho, es menester acudir al inciso 5º del artículo 121 del C.G.P y prorrogar la competencia por seis meses, prorroga que será contada a partir del vencimiento del término establecido en el inciso 1º ibídem, en concordancia con el inciso 7º del artículo 118 de la misma norma, lo anterior en atención a trámites que aún están pendientes y no pudieron realizarse durante el cierre extraordinario decretado a nivel nacional como medida preventiva frente a la pandemia (SARS 2 -CORONAVIRUS), y en virtud a que la suspensión de términos procesales contemplados en el Decreto 564 de 2020 se reanudaron a partir del 2 de agosto de 2020.

De otro lado se observa que dentro de la presente actuación se ordenó la práctica del examen pericial con marcadores genéticos de ADN al grupo familiar conformado por la menor MMBR y el señor CARLOS ALBERTO BAQUERO NARVÁEZ, cita a la que si bien comparecieron los convocados, no pudo tomarse la prueba ordenada en razón a que la menor manifestó que no deseaba realizarse la misma, tal como consta en oficio remitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en razón a ello el demandado (padre reconocedor) solicita sea escuchada a la menor para que exprese su voluntad.

En consecuencia y teniendo en cuenta lo manifestado por quien aparece como padre de la menor MMBR y lo expresado por aquella ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se impone decretar como prueba de oficio al tenor de lo establecido en el Art. 169 del C.G.P. estudio socio familiar a la menor MMBR y al señor CARLOS ALBERTO BAQUERO NARVÁEZ, el cual será realizado por la Asistente Social de este Despacho, donde será escuchada la menor.

En atención a lo anterior el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR la competencia para resolver la instancia respectiva por seis meses al tenor de lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 121 del C.G.P y prorrogar la competencia por seis meses, prorroga que será contada a partir del vencimiento del término establecido en el inciso 1º ibídem, en concordancia con el inciso 7º del artículo 118 de la misma norma, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DECRETAR como prueba de oficio al tenor de lo establecido en el Art. 169 del C.G.P. estudio socio familiar a la menor MMBR y al señor CARLOS ALBERTO BAQUERO NARVÁEZ, el cual será realizado por la Asistente Social de este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2637e1ede3be3fe049b9e6e258e2c9b5d86afe2e3bb46598335d9fa5739a98b3
Documento generado en 14/08/2020 09:54:45 a.m.